
05-04-82 Acuerdo por el que se establecen en la Secretaría de Educación Pública las Unidades de Centros de Capacitación y de Higiene Escolar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se establecen en la Secretaría de Educación Pública las Unidades de Centros de Capacitación y de Higiene Escolar.

Con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 5o. fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos programáticos que orientan y organizan la tarea educativa se encuentra el de vincular la educación terminal con el sistema productivo de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios;

Que la higiene escolar constituye un sistema auxiliar de la tarea educativa que coadyuva a la integración plena del individuo mediante el fomento en el educando de hábitos que le permitan conservarse en óptimas condiciones de salud física y mental, y

Que es necesario contar con unidades administrativas para apoyar el desarrollo de los objetivos y programas de la dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO Núm. 68

ARTICULO 1o.-Se establecen las siguientes unidades:

Unidad de Centros de Capacitación, adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, y

Unidad de Higiene Escolar adscrita a la Subsecretaría de Educación Media.

ARTICULO 20.-La Unidad de Centros de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

I.-Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los centros de capacitación para el trabajo dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y

II.-Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en la fracción que antecede y que le encomiende el secretario.

ARTICULO 3o.-La Unidad de Higiene Escolar tendrá las siguientes funciones:

I.-Establecer las normas, formular estudios y proponer programas de educación para la salud, así como colaborar en el diseño y desarrollo de los que le encargue el secretario, y

II.-Realizar aquellas funciones que sean afines a las señaladas en la fracción que antecede.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de abril de 1982.-El Secretario,

Fernando Solana.-Rúbrica.
